



San Martín

GOBIERNO REGIONAL

El pueblo está primero!

Resolución Directoral Regional

Nº 0156 - 2019-GRSM-DRE

Moyobamba, 12 FEB. 2019

Visto, el expediente con registro N° 2189952 de fecha 16 de enero de 2019, en un total de (09) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, con oficio N° 00005-2019-SUB CAFAE-DRE-SM, con registro N° 2189952 de fecha 16 de enero de 2019, la trabajadora Marina Góngora Rojas, en su condición de Presidente del Sub Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo – SUB CAFAE – Moyobamba, solicita se emita el acto administrativo que formaliza el Convenio Tripartito entre el SUB CAFAE Moyobamba, el Banco Pichincha y la Dirección Regional de Educación de San Martín;

Que, el Convenio ha sido analizado y evaluado observándose que cuenta con la firma de conformidad y aprobación de los representantes legales de los tres estamentos, entre ellos, Lic. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz, en su condición Director Regional de Educación de San Martín, Sra. Marina Góngora Rojas, Presidente del SUB CAFAE Moyobamba y Sr. Raúl Torpoco Escalante, Jefe de Desarrollo de Convenios del Banco Pichincha y Sra. Ener Enith Tuesta Linares, Ejecutivo de Convenios del Banco Pichincha;

Que, estando a dicha conformidad del citado convenio, resulta pertinente expedir el presente acto resolutivo que formaliza su aprobación, y;

De conformidad con los artículos 76° y 77° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación y estando a lo facultado por DS N° 011-2012-ED y RER N° 026-2019-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR con vigencia del 07 de diciembre de 2018 al 07 de diciembre de 2019, el convenio que suscriben la Dirección Regional de Educación de San Martín, el Sub Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo – SUB CAFAE – Moyobamba y el Banco Pichincha, sobre créditos personales por convenio a los trabajadores de la Dirección Regional de Educación de San Martín (Personal docente: nombrado, contratado y cesante; personal administrativo, Decreto Legislativo N° 276, nombrado, contratado y cesante).

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a las partes que conforman el presente convenio

Regístrate, comuníquese y cúmplase,

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación



Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM
JCTD/AJ



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que tuvo tenido a la vista.

Moyobamba, 12 FEB. 2019

Lindauro Ayasta Valdivia
SECRETARIA GENERAL
C.M. 1000817090

CONTRATO DE CRÉDITO POR CONVENIO TRIPARTITO ENTRE EL BANCO PICHINCHA, LA INSTITUCIÓN Y EL SUB CAFAE-DIR.REG.EDUCACION SAN MARTIN

LA INSTITUCIÓN y EL SUB CAFAE-DIR.REG.EDUCACION SAN MARTIN, cuyos datos se consignan en la Solicitud de Convenio - Crédito para Personas Naturales (en adelante LA SOLICITUD), y EL BANCO PICHINCHA convienen lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

LA INSTITUCIÓN y EL SUB CAFAE-DIR.REG.EDUCACION SAN MARTIN, como una forma de apoyo a financiar los requerimientos socio-familiares, educativos y culturales de sus trabajadores activos, contratados, cesantes y jubilados (en adelante "los trabajadores" o "el trabajador") - afiliados o no a los Fondos de Asistencia y Estímulo existentes -, brindará facilidades a quienes deseen obtener créditos en efectivo de EL BANCO PICHINCHA.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente Convenio establecer los términos que regirán para la concesión de créditos por parte de EL BANCO PICHINCHA a favor de los trabajadores de LA INSTITUCIÓN, quien en su calidad de empleador brindará todas las facilidades para efectos del pago mediante el descuento por planilla. Los créditos que EL BANCO PICHINCHA otorgue a los trabajadores de LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE SAN MARTIN y EL SUB CAFAE-DIR.REG.EDUCACION SAN MARTIN podrán ser de diversa naturaleza, según los productos que EL BANCO PICHINCHA tenga vigentes para personas naturales, de acuerdo con la calificación que para dicho fin realice EL BANCO PICHINCHA.

El trabajador, una vez aprobado su crédito y efectuado el desembolso correspondiente, se convierte a su vez en cliente de EL BANCO PICHINCHA, firmando previamente un Contrato de Crédito y Pagaré según corresponda, instrumentos que junto al presente constituyen un sólo y único acto jurídico.

TERCERO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

De LA INSTITUCIÓN y de EL SUB CAFAE-DIR.REG.EDUCACION SAN MARTIN:

En virtud del Convenio, LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE SAN MARTIN y EL SUB CAFAE-DIR.REG.EDUCACION SAN MARTIN se obligan solidariamente frente a EL BANCO PICHINCHA a lo siguiente:

1. Cautelar que los descuentos sobre el haber mensual, incluyendo la futura cuota de pago mensual por la devolución del préstamo personal a concederse, no superen el 50% de los ingresos mensuales netos del trabajador, porcentaje máximo a autorizar por concepto de préstamos con Entidades Financieras bajo la modalidad de descuento por planilla, de acuerdo a lo establecido según la Ley N° 30114 y al Decreto Supremo N° 010-2014-EF (normas reglamentarias para la efectación de la planilla única de pagos), y cualquier norma que las complemente o modifique, regule o afecte por su aplicación, los préstamos y descuentos por planilla. Así también, deberá cautelar y aplicar correctamente los descuentos si es que por motivo de reducción - por mandato legal o judicial - en el porcentaje afecto a descuentos mensuales los importes disponibles sean modificados, debiendo aplicar la normativa vigente. Se considerarán como descuentos dentro de esta obligación tanto a los derivados de obligaciones contraídas por el trabajador antes de la publicación del DS 010-2014-EF, como las nuevas cuotas adquiridas posteriores a la publicación del DS 010-2014-EF.
2. Facilitar oportunamente una relación de datos actualizada de todos los trabajadores a fin de que EL BANCO PICHINCHA realice la correspondiente evaluación crediticia. Dicha relación deberá contener los siguientes datos: Apellidos y nombres, número de DNI, código de planilla del trabajador, ingresos mensuales, condición laboral, cargo, tiempo de servicio.. Los datos suministrados al BANCO PICHINCHA, deberán ser obtenidos en forma lícita, de conformidad con la Ley de protección de datos personales y su reglamento, así como las modificatorias y demás normas relacionadas
3. Comunicar oportunamente y por escrito a EL BANCO PICHINCHA los datos de la persona responsable designada para visar las solicitudes de crédito remitidas por EL BANCO PICHINCHA.
4. Corroborar y validar la información consignada en la Solicitud de Crédito de cada trabajador calificado para el crédito, la cual requiere cuando menos: nombres y apellidos, número de documento de identidad (DNI de ser nacional), estado civil, número de dependientes, domicilio, fecha de nacimiento, fecha de ingreso y remuneración. Esta función será ejercida por las personas que designe LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE SAN MARTIN y EL SUB CAFAE-DIR.REG.EDUCACION SAN MARTIN según comunicación escrita. Para el improbable caso de que se desembolsen créditos con información falsa o adulterada, EL BANCO estará facultado a obrar de

acuerdo a lo previsto por el artículo 179 de la Ley 26702, iniciando las acciones legales correspondientes contra quienes resultaran responsables civil, penal o administrativamente.

5. Indicar la condición del trabajador como activo, cesante, contratado o jubilado, así como precisar que éstos no se encuentren comprendidos en un proceso disciplinario, no hayan sido sancionados, suspendidos, desvinculados de la Institución, renunciado, se encuentren en proceso de traslado a otra dependencia distinta a LA INSTITUCIÓN o se encuentren inmersos en algún proceso judicial del cual tengan conocimiento.
6. LA INSTITUCION y/o EL SUB CAFAE-DIR.REG.EDUCACION SAN MARTIN, se compromete a gestionar inmediatamente a la suscripción de este contrato, ante las entidades que correspondan, la apertura del CASILLERO correspondiente, para efectivizar los descuentos mensuales, por la planilla de pagos, por el monto de las cuotas pactadas.
7. Descontar mensualmente, por planilla, el monto de las cuotas de pagos acordadas, según reporte que EL BANCO PICHINCHA enviará de manera mensual, respetando el orden cronológico de las obligaciones contraídas por el trabajador ante otros acreedores del trabajador, autorizando por consiguiente a EL BANCO PICHINCHA a debitar en sus cuentas, el importe total de las amortizaciones en la modalidad, forma, frecuencia y plazos pactados. Este compromiso se mantendrá vigente durante todo el tiempo necesario hasta la cancelación del último crédito aprobado y desembolsado durante la vigencia del presente Convenio. EL SUB CAFAE-DIR.REG.EDUCACION SAN MARTIN, brindará su casillero para descontar mensualmente por planilla, el monto de las cuotas de pagos acordados, respetando la prelación de descuento ante otros acreedores del trabajador.
8. Depositar mensualmente a favor de EL BANCO PICHINCHA los importes y/o cheques que representen los montos de los pagos mensuales de los créditos concedidos en el marco del presente Convenio. Este pago deberá efectuarse como máximo hasta la fecha de pago acordada en el presente contrato, y deberá remitirse conjuntamente con la relación, en medio magnético, de las personas cuyos créditos son amortizados y/o cancelados.
9. Comunicar a EL BANCO PICHINCHA, tan pronto como LA INSTITUCIÓN sea notificada, respecto de órdenes de retención sobre el ingreso mensual del trabajador que hayan sido emitidas por cualquier autoridad competente en ejercicio de sus funciones.
10. Verificar que las medidas cautelares respeten los límites y condiciones para su procedencia establecidos en la Ley. En caso se evidencie el incumplimiento de los límites y condiciones establecidos en la Ley, LA INSTITUCION deberá presentar los escritos y sustentación necesarios a fin de revertir lo indebidamente ordenado.

VALIDAR el monto de la cuota y realizar el descuento mensual respectivo hasta la cancelación total del crédito otorgado a cada trabajador. El visto bueno de verificación de LA INSTITUCIÓN constará en la Carta de Autorización para el Descuento por Planilla.

12. Entregar y hacer firmar a sus trabajadores titulares de créditos, los cronogramas de pagos que emita EL BANCO PICHINCHA cuando los créditos hayan sido reprogramados o refinaciados en los casos en los que LA INSTITUCION, por cualquier causa, no realice el respectivo descuento por planilla en la forma pactada, obligándose a entregar a EL BANCO PICHINCHA la copia del Cronograma de Pagos firmado por el trabajador.
13. Dar a conocer y difundir la vigencia, contenido y alcances del presente Convenio, y en caso EL BANCO PICHINCHA lo solicite, brindar un espacio físico para la difusión del Convenio.

De EL BANCO PICHINCHA:

1. Otorgar créditos para personas naturales, en la moneda que consta en la Solicitud de Crédito respectiva a los trabajadores de LA INSTITUCIÓN que califiquen y conforme a las condiciones del presente Convenio. Sin perjuicio de lo expuesto, se evaluará de manera especial el caso de los trabajadores que mantengan un crédito vigente con EL BANCO PICHINCHA.
2. Proporcionar a LA INSTITUCIÓN y/o EL SUB CAFAE-DIR.REG.EDUCACION SAN MARTIN una relación detallada de los desembolsos efectuados y cronogramas de pagos, a fin de canalizar a través del departamento de Recursos Humanos o su equivalente el reembolso de las cuotas a favor de EL BANCO PICHINCHA.
3. EL BANCO PICHINCHA, podrá ofrecer a los trabajadores; además del producto Créditos por Convenio, otros productos o servicios. Las condiciones de todos los productos o servicios se



encuentran establecidos en el Anexo 01 y, tendrán el mismo tratamiento para efecto del descuento por planilla.

4. Como una forma de retribuir al desarrollo de EL SUB CAFAE-DIR.REG.EDUCACION SAN MARTIN, para beneficio de sus trabajadores, EL BANCO PICHINCHA acuerda realizar determinadas donaciones a su favor. Las donaciones serán aquellas que se señalen en el Anexo 2, en este contrato; y, siempre y cuando se cumplan, las condiciones establecidas en este documento y en el referido anexo.

CUARTO: AMORTIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS

A efectos de amparar el descuento por planilla, LA INSTITUCIÓN se compromete a obtener de sus trabajadores la autorización irrevocable para que esta realice los descuentos que correspondan, efectuando consecuentemente el pago de las cuotas mensuales acordadas con EL BANCO PICHINCHA para la amortización del crédito obtenido, con cargo a su remuneración mensual hasta la total cancelación.

La autorización de descuento, señalada en el párrafo anterior, es de carácter irrevocable y sólo podrá ser dejada sin efecto con consentimiento expreso de EL BANCO PICHINCHA, siendo oponible a LA INSTITUCIÓN y a toda aquella entidad que asuma sus competencias, en la eventualidad de una delegación o transferencia de funciones.

QUINTO: EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

En caso de cese, despido, renuncia, jubilación o invalidez permanente, LA INSTITUCIÓN descontará de los beneficios sociales, remuneraciones impagadas, y/o cualquier otro beneficio que tuviera el trabajador, a efectos de amortizar y/o cancelar la deuda total que a la fecha de dicha ocurrencia tuviera con EL BANCO PICHINCHA. LA INSTITUCIÓN comunicará dentro de las 48 horas de producido el hecho a fin que EL BANCO PICHINCHA realice el cargo correspondiente en la cuenta correspondiente. Sin embargo, de registrarse un saldo de deuda del trabajador, EL BANCO PICHINCHA tomará las medidas que crea necesarias para recuperar lo adeudado directamente del trabajador.

SEXTO: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

LA INSTITUCIÓN deberá informar inmediatamente a EL BANCO PICHINCHA sobre cualquier caso de suspensión de la relación laboral de los trabajadores que mantengan un crédito, de manera especial cuando no exista goce de haber por períodos superiores a treinta (30) días y sin que este exceda de setenta (90) días, a fin de que EL BANCO PICHINCHA difiera el pago de las cuotas hasta por dicho período, con los intereses que correspondan. El nuevo importe de las cuotas se informará a LA INSTITUCIÓN en cada oportunidad, siendo responsabilidad del trabajador el pago de las nuevas cuotas, en la modalidad establecida y de LA INSTITUCIÓN obtener las firmas correspondientes..

SÉPTIMO: TASA DE INTERÉS

EL BANCO cobrará sobre los montos de los créditos personales aprobados, una tasa de interés efectiva anual que podrá fluctuar dentro del rango del Tarifario aprobado por EL BANCO, el cual consta en el Anexo 1 de este contrato, determinándose la tasa para cada cliente en función a las condiciones particulares asociadas a su perfil crediticio y/o condiciones particulares de mercado, entre otros factores de evaluación, reservándose EL BANCO, a su sola discreción, en algunos casos especiales, la facultad de evaluar el otorgamiento de una tasa de interés menor a la mínima establecida en el señalado rango Tarifario de EL BANCO, establecido en el referido Anexo 1.

OCTAVO: DETERMINACIÓN DE LA CUOTA

Queda establecido que la cuota mensual que se genere producto de un otorgamiento de créditos estará compuesta por parte de capital, intereses, seguro de desgravamen y comisión por descuento automático por planilla.

NOVENO: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio por incumplimiento imputable a cualquiera de ellas, mediante un aviso notarial con treinta (30) días de anticipación, manteniéndose vigentes las obligaciones de las partes respecto del Convenio únicamente para los créditos concedidos no cancelados, hasta su total cancelación.

DECIMO: PLAZO DE LAS CONDICIONES

La duración de las condiciones pactadas en LA SOLICITUD para los créditos para personales naturales será de noventa (90) días, pudiendo ser renovada por EL BANCO PICHINCHA por un período igual,

hasta 360 días. Las partes acuerdan que las condiciones podrán ser reajustadas según las condiciones del mercado, lo que será debidamente comunicado por EL BANCO PICHINCHA.

DÉCIMO PRIMERO: PLAZO DEL CONVENIO

La duración del presente Convenio es de un (1) año forzoso para LA INSTITUCIÓN. Transcurrido el plazo de vigencia, el convenio se renovará en forma automática por períodos iguales, previo acuerdo entre las partes, salvo que medie comunicación escrita en sentido contrario remitida por cualquier parte con una anticipación de por lo menos treinta (30) días calendarios a su vencimiento. Sin perjuicio de ello, los términos del presente convenio se extenderán por el plazo necesario únicamente con respecto a los créditos no cancelados.

DÉCIMO SEGUNDO: SEGURO DE DESGRAVAMEN

EL BANCO PICHINCHA contratará por cuenta del trabajador de LA INSTITUCIÓN un Seguro de Desgravamen para cubrir las contingencias por fallecimiento e invalidez total y permanente. El BANCO PICHINCHA entregará una copia del respectivo Certificado de Seguro al trabajador asegurado.

DÉCIMO TERCERO: FIJACIÓN DE DOMICILIO

Para todos los efectos del presente Convenio, las partes intervenientes en el mismo se someten a la jurisdicción del fuero judicial de Moyobamba y fijan como sus domicilios los señalados en la introducción de este documento, lugares en donde se les dejará todas las comunicaciones y avisos a que hubiere lugar.

Firmado en la ciudad de Moyobamba ,..07... de diciembre ...2018....



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Lic. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
SAN MARTÍN

LA INSTITUCIÓN

RAUL TORPOCO ESCALANTE
Jefe de Desarrollo de Convenios

BANCO PICHINCHA
ENER ENITH TUESTA LINARES
Ejecutivo de Convenios

MARINA CONGOA ROJAS
PRESIDENTA
SUBCAFÉ MOYOBAMBA



ANEXO N°1

I. DATOS DE LAS PARTES

Datos de la INSTITUCION:

Institución : DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE SAN MARTIN
RUC : 20404224809
Domicilio : Jr. Varacadillo N°237, Moyobamba

Datos de EL SUB CAFAE-DIR.REG.EDUCACION SAN MARTIN:

Institución : EL SUB CAFAE-DIR.REG.EDUCACION SAN MARTIN
RUC : 20446580206
Domicilio : Jr. Serafin Filomeno N° 180, Moyobamba

Datos de EL BANCO:

Nombre : BANCO PICHINCHA
RUC : N° 20100105862
Domicilio : Av. Ricardo Palma N°278, Miraflores

II. CONDICIONES GENERALES DEL CONVENIO

Ciudad de Suscripción : Moyobamba
Fecha de Suscripción : 21 de Noviembre del 2018
Vigencia : Un (1) año
Responsabilidad : Administrativa

III. GASTO POR USO DE CASILLERO :

Las partes acuerdan que a partir de la fecha de este convenio EL BANCO recaudará en nombre y representación de EL SUB CAFAE-DIR.REG.EDUCACION SAN MARTIN, con cargo a cada beneficiario de créditos en el marco de este Convenio, el importe de S/ 8.00 (OCHO Y 00/100 Soles) por cada cuota pagada por concepto de descuento realizado en la prioridad establecida siempre que las mismas hayan sido descontadas por EL SUB CAFAE-DIR.REG.EDUCACION SAN MARTIN íntegramente y transferidas a la cuenta que EL BANCO le indique oportunamente. EL BANCO realizará la recaudación y traslado a favor de EL SUB CAFAE-DIR.REG.EDUCACION SAN MARTIN en forma mensual, con posterioridad a la cancelación de las cuotas mediante la emisión de un cheque de gerencia a la orden de EL SUB CAFAE-DIR.REG.EDUCACION SAN MARTIN, contra entrega del comprobante de pago respectivo que EL SUB CAFAE-DIR.REG.EDUCACION SAN MARTIN deberá emitir y presentar oportunamente a EL BANCO.

IV. CONDICIONES DE LOS CREDITOS PERSONALES

Plazo de los Créditos : Mínimo: 03 Meses Máximo: 72 Meses
Tasa de interés en M.N. : 1.46 % TEM - 19.00% TEA.
Comisión por descuento automático por planilla : S/ 2.00
Gasto por uso de Casillero: S/ 8.00
Seguro Desgravamen : 0.09% mensual sobre el importe original
Tipo de Cuota : Ordinaria (12 cuotas al año)
Fecha de Pago : Los días 15 de cada mes.
Fiador : No
Moneda : Soles.
Responsabilidad : Administrativa



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN
Dirección Regional de Educación

Lic. Wilson Ricardo Querido Ortiz
LA INSTITUCIÓN : DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE SAN MARTIN



BANCO PICHINCHA

Jefe de Desarrollo de Convenios

RAUL TORPOCO ESCALANTE
Jefe de Desarrollo de Convenios

MARINA GONGORA ROJAS
PRESIDENTA
SUB CAFAE MOYOBAMBA

ENER ENITH TUESTALINARES
Jefe de Desarrollo de Convenios

RAUL TORPOCO ESCALANTE
Jefe de Desarrollo de Convenios

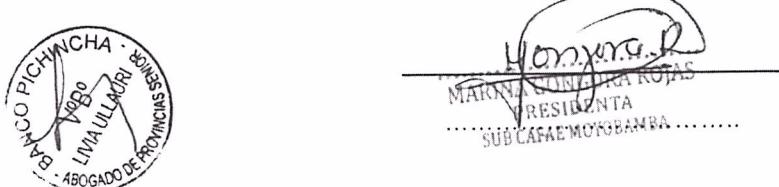
MARINA GONGORA ROJAS
PRESIDENTA
SUB CAFAE MOYOBAMBA

ANEXO N°2

DONACIONES

- I. EL BANCO PICHINCHA, con el objetivo de incrementar los vínculos comerciales y financieros, acuerda realizar donaciones cuya sumatoria total en dinero no podrá exceder los S/ 5,000.00 (CINCO MIL Y 00/100 SOLES) La entrega de las mismas se realizará, a solicitud de la Presidencia del Directorio del EL SUB CAFAE-DIR.REG.EDUCACION SAN MARTIN, previa coordinación.
- II. Sin perjuicio de lo establecido en el punto precedente de este Anexo, EL SUB CAFAE-DIR.REG.EDUCACION SAN MARTIN declara conocer que las donaciones a las que se ha comprometido EL BANCO PICHINCHA, quedan sujetas a que se cumpla - a entera satisfacción de EL BANCO PICHINCHA -, las siguientes condiciones:
 - a) Que la morosidad de los créditos otorgados a trabajadores en virtud del Convenio sea igual o inferior a uno por ciento(1%); y,
 - b) Que se cumplan con las obligaciones asumidas por LA INSTITUCIÓN y/o EL SUB CAFAE-DIR.REG.EDUCACION SAN MARTIN frente a EL BANCO PICHINCHA; especialmente aquellas referidas al plazo, oportunidad y prioridad en el descuento de las Cuotas.

En caso LA INSTITUCIÓN y/o EL SUB CAFAE-DIR.REG.EDUCACION SAN MARTIN incumpla cualquier disposición del contrato incluidos los anexos, EL BANCO PICHINCHA tendrá derecho a la reversión de la donación regulada en el artículo 1631^a del Código Civil.



W. H. Gaskins
1000 N. Main Street
Provo, Utah

John C. Gaskins
1000 N. Main Street
Provo, Utah

John C. Gaskins
1000 N. Main Street
Provo, Utah